

MEJORA PROPUESTA.-

CAMARA NACIONAL APPELACIONES  
COMERCIAL - MATERIA ENTRADAS

10 MAR 23 E NO 74

Excmo. Cámara:

..... PTO. de LETRADO  
Ing. Ignacio NOEL, en mi carácter de Presidente de la concursada, con el patrocinio letrado de los Dres. Javier A. LORENTE y Jorge O. LÓPEZ, manteniendo el domicilio constituido en Bouchard 680 piso 5º en los autos "SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", a V.E. digo:

Que tal como fuera anunciado en escrito que se presentó el día 1.02.2010 ante V.E., mi mandante se halla en condiciones de ofrecer una mejora a la propuesta de reestructuración oportunamente votada favorablemente por una significativa mayoría de acreedores, ello sin perjuicio de las reservas conceptuales o dudas acerca de la forma de celebración de la asamblea de bonistas (art. 45 bis LCQ) sobre la cual la Corte Suprema se expediera en su fallo del 20-10-09..

I.-

En tales condiciones vengo a mejorar la propuesta de pago a los acreedores, ofreciendo las siguientes alternativas:

1.- El total del pasivo quirografario verificado y declarado admisible será cancelado del siguiente modo:

1.a) sobre el total de los créditos verificados y declarados admisibles, se efectuará una quita del 40% (cuarenta por ciento), que se imputará a todos los efectos, en especial al fiscal, primero a intereses que se hayan devengado sobre cada crédito hasta la fecha de presentación en concurso preventivo -en tanto ellos hayan sido verificados y/o declarados admisibles, y formen por ello parte del pasivo quirografario alcanzado por el acuerdo preventivo- y luego a capital. El monto resultante luego de deducida la quita será denominado en adelante el Pasivo Sujeto a Capitalización.

1.b) El Pasivo Sujeto a Capitalización será cancelado mediante la entrega de acciones de Sociedad Comercial del

Plata S.A. según la siguiente relación de cambio: por cada Diez Pesos (\$ 10) de Pasivo Sujeto a Capitalización será entregada 1 acción. Considerando que las actuales acciones en circulación de Sociedad Comercial del Plata S.A. son de valor nominal \$ 10, las acciones que se emitirán en ejecución de la presente propuesta concordataria también lo serán, por lo que se entregará a los acreedores una (1) acción de Pesos Diez (\$ 10) de valor nominal por cada Diez Pesos (\$ 10) de Pasivo Sujeto a Capitalización.

Así, esta propuesta mejorada consiste en sustituir los instrumentos que dan causa en la actualidad a las diversas acreencias pendientes contra Sociedad Comercial del Plata S.A. por acciones ordinarias, escriturales, a emitirse por la deudora, de valor nominal \$ 10 (v\$ n 10) cada una de ellas, con derecho a un (1) voto por acción (en adelante las Nuevas Acciones).

La adhesión o asignación de los acreedores titulares de Pasivo Sujeto a Capitalización a la presente propuesta, importará la voluntad y aceptación irrevocable de dichos acreedores de suscribir e integrar las Nuevas Acciones, por el importe que resulte del procedimiento previsto en el punto 1.c. subsiguiente. De tal forma que corresponderá adjudicar una (1) Nueva Acción por cada Pesos Diez (\$ 10) de Pasivo Sujeto a Capitalización de los créditos quirografarios y/o declarados admisibles.

En caso que de la asignación de los créditos quirografarios verificados o declarados admisibles de Pasivo Sujeto a Capitalización, resultaren fracciones inferiores a v\$ n 10 de Nuevas Acciones, se ajustarán en menos los importes iguales o inferiores a \$ 4,99 y en más los importes iguales o superiores a \$ 5,00.

Las Nuevas Acciones tendrán idénticas características y derechos que las actuales acciones en circulación de Sociedad Comercial del Plata S.A. y gozarán de derecho a dividendo a partir del ejercicio económico de Sociedad Comercial

del Plata S.A. iniciado luego de que se produzca la capitalización.

1.c) Para la fijación del monto del Pasivo Sujeto a Capitalización, y en atención al proceso de "pesificación" de buena parte de las obligaciones en moneda extranjera anteriores al 6 de enero de 2002 (que se implementó en el país a partir del dictado de la ley 25.561, el decreto PEN 214/02, el decreto PEN 320/02, entre otros), resulta necesario establecer el tratamiento de las deudas contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera:

(i) las deudas contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera a las que por imperio de los contratos que les dieran origen, les resulte aplicable la ley extranjera, no estarán sujetas a la pesificación establecida por ley 25.561, ni su normativa reglamentaria, de conformidad a lo establecido como excepción en el decreto PEN 410/02, que explicitó los casos en que, como excepción al régimen de pesificación compulsiva, las obligaciones debían mantenerse en la moneda de origen.

(ii) las restantes deudas originariamente contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera, pero alcanzadas por la pesificación establecida por ley 25.561 y su normativa reglamentaria, serán convertidas a la relación de un peso = un dólar estadounidense y serán ajustadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde el 6 de febrero de 2002 hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autorice el aumento de capital en Sociedad Comercial del Plata S.A. (en adelante la Asamblea de Aumento de Capital) o hasta el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero. En ningún caso la aplicación de este ajuste podrá superar el valor original del crédito verificado y/o declarado admisible en moneda extranjera.

(iii) la conversión y ajuste del Pasivo Sujeto a Capitalización será realizada, al solo efecto de la capitaliza-

ción, al tipo de cambio promedio comprador/vendedor que informe el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la Asamblea de Aumento de Capital o el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero.

1.d) Las Nuevas Acciones serán emitidas y puestas a disposición de los acreedores dentro de los 30 días de la homologación firme del acuerdo preventivo por parte de V.E. Si a esa fecha la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y/o la Comisión Nacional de Valores no hubieran autorizado aún la cotización de las acciones, Sociedad Comercial del Plata S.A. entregará certificados provisionales que gozarán de todos los derechos de las acciones en circulación, hasta tanto poder formular las anotaciones escriturales definitivas a partir de los 15 días de obtenidas las autorizaciones administrativas correspondientes.

1.e) Sociedad Comercial del Plata S.A. se compromete a convocar la Asamblea de Aumento de Capital para la emisión de las Nuevas Acciones en o antes de cumplidos 90 días contados desde la fecha del presente escrito, y a efectuar luego todos los actos societarios necesarios para suspender el ejercicio del derecho de suscripción preferente de los accionistas preexistentes conforme lo previsto por el art. 197 inc. 2º LSC, y autorizar la emisión de las Nuevas Acciones ante la Comisión Nacional de Valores y la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, presentando en tal oportunidad toda la documentación que fuere requerida por la normativa correspondiente.

2.- Sin perjuicio de la alternativa propuesta en el apartado precedente -que impórtala una evidente mejora a la originalmente presentada, mediante la entrega de especie (acciones) que tiene la posibilidad de ser liquidada de forma inmediata, pues las acciones de Sociedad Comercial del Plata S.A. cotizan públicamente-, pudiera ser que algún o algunos acreedores verificados y/o declarados admisibles prefiriesen percibir

bir sus créditos a través de la propuesta que fue mereciera la oportuna homologación por el Tribunal de Primera Instancia y confirmada por la Sala D de esta Alzada, por lo cual mi mandante ofrece mantener para aquellos acreedores que lo deseen la propuesta anterior, con las siguientes mejoras en las condiciones de pago de la deuda:

- El bono convertible se abonará en 5 cuotas anuales y consecutivas del (10%; 15%; 20%; 25% y 30% respectivamente del capital del bono) con vencimiento la primera de ellas a los dos años de la homologación firme del acuerdo.
- El bono convertible devengará un interés compensatorio del 1% para los tres primeros años, incrementándose al 2% para el cuarto año; al 3% para el quinto; al 4% para el sexto; y al 5% para el séptimo. Este interés se abonará conjuntamente con el importe de cada cuota de capital, y se calculará sobre saldos adeudados, comenzando a devengarse a partir de la homologación firme del acuerdo.
- Se mantienen inalteradas las restantes condiciones del bono, incluso su derecho a conversión, el que deberá ser ejercido dentro de los 90 días de la homologación del acuerdo. Para el caso de ejercerse el derecho de conversión se tendrán por no devengados los intereses correspondientes a esos 90 días de plazo.

### III.-

Como V.E. podrá advertir mi mandante efectúa una mejora a la propuesta original de gran relevancia, pues además de no pesificar las deudas contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera y/o sujetar las mismas al régimen de ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) establecido por la ley 25.561, Dec. 214/02

y normativa reglamentaria, propone que los créditos verificados y/o declarados admisibles, una vez aplicada la quita del 40%, se capitalicen (salvo que los acreedores aceptantes optaran por recibir un Bono Convertible en las condiciones mejoradas descriptas en la alternativa 2 precedente).-

La mejora supone una muy significativa transferencia del equity de los accionistas actuales hacia los acreedores, y el renacimiento de una sociedad sin pasivo que podrá continuar sus operaciones bajo el control de estos últimos; por lo que se enrola claramente en las enseñanzas de la moderna doctrina concursal en el sentido de que la propuesta debe comportar, en pos de la superación de la cesación, un "sacrificio compartido" entre el deudor (en la especie: sus accionistas) y los acreedores, siendo que si alguien debe realizar un esfuerzo mayor son los primeros.

Tal como se manifestó en el escrito que con fecha 1.02.2010 se presentó a V.E. sólo se necesita, en orden a lo resuelto por la Corte Suprema, volver a celebrar la asamblea de bonistas en los términos y condiciones que fije V.E; lo que allí se dejó pedido como medida para mejor juzgar. Las restantes conformidades con la propuesta concordataria no merecieron observación alguna, por lo que, en su hora, se computarán aquellas oportunas adhesiones con más las que resulten de la asamblea de bonistas.

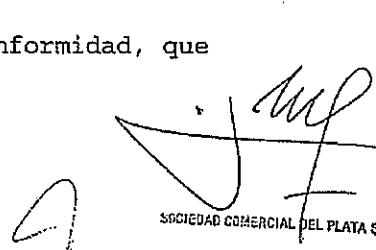
Propongo a V.E. que, en caso de compartir lo peticionado, convoque a asamblea de bonistas para no antes del 25 de mayo del corriente año, de modo de permitir que la Asamblea de Aumento de Capital pueda ejecutar todos los actos intrasocietarios necesarios para el cumplimiento de la propuesta, como así también cumplir con todas las formalidades (convocatoria, publicaciones, celebración, etc.) de la Asamblea de Bonistas prevista en el art. 45 bis LCQ.

Dígnese V.E. proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

6

JAVIER ARMANDO LORENTE  
ABOGADO  
CRA C.F T: 35 - P: 643  
C.A.S.I T: XIX - F: 196

  
SOCIETAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

PRESIDENTE

JORGE O. LOPEZ

INCORPORA CLAUSULA DE PAGO A LA MEJORA DE PROPUESTA DE  
ACUERDO PREVENTIVO. SOLICITA.

Sefior Juez:

JORGE O.LOPEZ, por la concursada, con domicilio constituido en Bouchard 680 piso 5°, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Lorente, en los autos "SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", a V.S. respetuosamente digo:

1.- Como es de conocimiento de V.S. y de los señores acreedores, con fecha 10 de marzo de 2010, mi representada presentó ante la Excma. Cámara de Apelaciones la mejora de propuesta ("la Propuesta") que en copia se acompaña, para facilitar su más fácil acceso y rápida lectura.

2.- La Asamblea de accionistas del 21 de mayo de 2010 decidió un aumento de capital de \$ 1.100.000.000 para cumplimentar la Propuesta. Sin embargo, esa asamblea no logró -como fue puesto en conocimiento del Tribunal (ver fs. 1314/5)- suspender el derecho de preferencia y de acrecer de los accionistas de mi representada. En consecuencia, la sociedad tiene que ofrecer el aumento en primer término a los accionistas, y la porción no suscrita quedará a disposición de los acreedores, en los términos de "la Propuesta".

Este procedimiento podría derivar en un insuficiente número de acciones para el cumplimiento de "la Propuesta", por lo que se hace necesario modificarla incorporando una cláusula "de pago" que se materializará, sí y solo si, algún accionista actual ejerciera en su momento el derecho de preferencia y/o de acrecer y por el monto efectivo de esa suscripción.

Cláusula que se incorpora:

Pará el hipotético caso que accionistas de mi representada ejercieran oportunamente el derecho de suscripción preferente y/o de acrecer, el monto que ingrese a la sociedad como consecuencia de tal suscripción de capital, será destinado al pago "a prorrata" de los acreedores verificados y declarados admisibles, tomándose como base para el cálculo de la "prorrata" el Pasivo Sujeto a Capitalización (ver punto 1.c (i) (ii) (iii) de "la Propuesta". El saldo del Pasivo Sujeto a Capitalización (esto es, deducido el pago "a prorrata" indicado) será cancelado conforme a los términos de "la Propuesta".

3.- La ocurrencia del caso planteado era una hipótesis remota al tiempo de elaborar "la Propuesta" en razón del valor de cotización bursátil de las acciones de SCP (muy inferior a los \$ 1 de la capitalización). Sin embargo, si bien actualmente es poco probable que algún accionista ejerciera el derecho de suscripción preferente (y/o de acrecer), la tendencia alcista de la cotización de la acción de SCP aconseja también la incorporación de la cláusula para evitar todo riesgo de incumplimiento (la acción ha tocado \$ 0,89 por peso de valor nominal, lo cual señala la probabilidad que llegue en el futuro a más de \$ 1 en cuyo caso se incrementaría la probabilidad de suscripción por accionistas con derecho a ello).

4.- La incorporación de la cláusula permite también aventar las objeciones de la CNV expuestas en el escrito de fs. 13/14/5 ya que podrá autorizar la cotización y oferta pública de las acciones, para su ulterior ejercicio del derecho de suscripción preferente y/o de acrecer, y su posterior capitalización, sujeto todo ello a la homologación de "la Propuesta", conforme orden de V.S. a notificar mediante oficio al referido organismo.-

5.- Por último, y con relación al plazo establecido en la Cláusula 1.(d) de "la Propuesta", resulta conveniente fijar el plazo allí establecido en 90 (noven-

ta) días en lugar de los 30 (treinta) días allí indicados-, toda vez que conforme al nuevo procedimiento de aumento de capital, el derecho de suscripción preferente y/o de acrecer de los accionistas actuales y el canje de deuda por acciones se producirán ambos después de la homologación judicial firme de la propuesta concordataria.-

Dígnese V.S. tener por incorporada la cláusula "de pago" y por modificado el plazo es establecido en la Cláusula 1.(d) de "la Propuesta", que

SERA JUSTICIA.-

JAVIER ANTONIO CRISTE  
ABOGADO  
C.R.A.C. T° 15 F° 843  
C.A.S.I. T° XIX F° 196

JORGE O. LOPEZ  
ABOGADO  
C.S.M.N. T° 12 F° 733

OFRECE ACUERDO

Señor Juez:

JORGE O.LOPEZ, por la concursada, con domicilio constituido en Marcelo T. de Alvear 883 piso 2°, en los autos **SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO**, a V.S. me presento y digo:

I.-

Que en los términos de la ley 24.522 vengo a ofrecer la propuesta de pago para los acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles.

Propuesta

1.1.- Propuesta básica para todos los acreedores quirografarios.

Se ofrece el pago del 85% de la deuda verificada en ocho cuotas anuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los 18 años de la homologación de la propuesta (en adelante "la homologación" o la homologación de la propuesta).

No se ofrecen intereses.

Se emitirá en pago de esta propuesta un bono nominativo por el importe del capital con las fechas de vencimiento correspondientes a cada cuota. Dichos bonos serán escriturales, tomando a su cargo la sociedad el registro de aquéllos.

**1.2.- Propuesta alternativa 1.**

Alternativamente aquellos acreedores verificados y declarados admisibles podrán optar al momento de prestar su adhesión a la propuesta (art.43 ley 24.522) por la siguiente alternativa:

**1.2.1.-** Se ofrece el pago del 70% de los créditos verificados y declarados admisibles mediante la entrega de un bono nominativo, negociable y canjeable a 15 años de plazo contados desde la fecha de la homologación, cuyas condiciones de emisión serán las siguientes:

a) Monto de la emisión: El valor nominal del crédito verificado menos la quita del 30%.

b) Amortización: En quince años, con los siguientes vencimientos de capital:

Año 11: 10% del monto de la emisión

Año 12: 15% del monto de la emisión

Año 13: 20% del monto de la emisión

Año 14: 25% del monto de la emisión

Año 15: 30% del monto de la emisión

c) Intereses: Devengará intereses a partir del primer día del sexto año contado desde la homologación del acuerdo preventivo, a la tasa variable que se indica seguidamente:

1% para los años 6, 7 y 8.

2% para los años 9 y 10.

LIBOR a 180 días vigente al inicio del período para los años 11 en adelante.

Los intereses se abonarán por semestre vencido y se calcularán sobre el saldo del valor nominal del bono.

Canje: El bono será canjeable por acciones de Compañía General de Combustibles S.A. a opción del acreedor por hasta el 20% del capital social que tiene y le corresponde hoy a Sociedad Comercial del Plata en aquélla sociedad. El canje deberá ejercerse en cualquier momento entre el inicio del sexto año y el final del décimo año según la siguiente relación de canje: 12.000.000 de acciones ordinarias de C.G.C. por la totalidad del pasivo quirografario verificado propio de Sociedad Comercial del Plata S.A.

- d) Registro: La concursada llevará el Registro de los bonos emitidos.
- e) Rescate: El emisor podrá rescatar la totalidad o una parte de los bonos emitidos mediante el pago de \$ 0,50 por cada \$1 de deuda. El valor del rescate precedentemente indicado se incrementará en un 7% anual por cada año transcurrido desde la homologación.

Durante el plazo de rescate, S.C.P. podrá vender libremente hasta el 80% de su tenencia accionaria en Compañía General de Combustibles S.A. debiendo en tal caso obligatoriamente proceder a rescatar anticipadamente el bono emitido por el valor indicado en el párrafo precedente, sin necesidad de previas autorizaciones legales.

**1.2.2.-** Se entenderá que la quita del 30% de las sumas verificadas que contempla esta alternativa, se imputará, inclusive fiscalmente, primero a intereses que se hayan devengado hasta la fecha de presentación en concurso preventivo de acreedores en tanto hayan sido verificados y/o declarados admisibles, y luego a capital.

**2.1.-** Los acreedores que prefieran la propuesta alternativa deberán optar en el momento de dar su adhesión a la propuesta, lo que podrá hacerse hasta el momento en que mi parte presente en autos conformidades de acreedores suficientes para declararse la existencia de acuerdo preventivo. En caso contrario se entenderá que aceptaron la propuesta básica. Esta propuesta básica también regirá para aquellos acreedores que no hayan adherido a ninguna de ellas; y para los que verifiquen tardíamente sus acreencias; y para los acreedores que resulten admitidos en los incidentes de revisión que se promuevan.

**2.2.-** Aquellos acreedores que hayan verificado acreencias en otros concursos preventivos del mismo agrupamiento y que reconozcan como causa la asunción de deuda, ya como garantes principales fiadores, avalistas, codeudores, etc., cobrarán sus acreencias en el concurso que se haya originado la deuda cualquiera fuese la alternativa que hubieran optado.

**2.3.-** En los términos del art.45 de la ley 24.522 mi parte hace saber que no establecerá un régimen específico de administración y de disposición aplicable en la etapa de cumplimiento de la propuesta.

**2.4.-** Con relación al comité de acreedores, esta parte delega en V.S. su conformación.

## **II.-**

No se ofrece acuerdo para los acreedores con privilegio que percibirán sus acreencias conforme a

los títulos que estenten y/o a los acuerdos individuales que se logren con aquéllos.

Dignese V.S. ordenar agregar esta propuesta y hacerla saber, que

SERA JUSTICIA